



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 25 de febrero de 2025

OFICIO N.º 02197-2025-MINEDU/SG-OTEPA

Sr(a).

DIRECTOR(A) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO.

Jirón Sucre N°215- Ilave

Puno. -

Asunto: SE TRASLADA **CON CARÁCTER DE URGENCIA** INFORMACIÓN DE SUSTENTO PARA CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 29988 Y SU REGLAMENTO.

Referencia: OFICIO N° 113-2025-MP-2FPP-CI (2024-483)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao- Ilave remite a esta oficina general información sustancial respecto del docente **PACOHUANACO CHINO ROGELIO** identificado con **DNI N°01799394**, quien cuenta con proceso penal por delito comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 29988 modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.

Al respecto, cabe señalar que el literal b) del numeral 7.1 del artículo 07 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los Artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019; aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, establece en forma expresa lo siguiente:

"Artículo 7. Medida de separación preventiva

7.1 La autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones tiene cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Detenido en flagrancia por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, lo que se acredita a través del acta de intervención, parte policial o copia de la denuncia.

b) Denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal.

c) Procesado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, lo que se acredita a través de la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria o del auto de apertura de instrucción.

7.2 La medida de separación preventiva se materializa a través de una resolución debidamente motivada emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad correspondiente. Dicha resolución debe ser emitida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse tomado conocimiento de las circunstancias a que se refiere el numeral precedente.

EXPEDIENTE: OTEPA2025-INT-0062439

CLAVE: A54937

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

7.3 El acto que contiene la medida de separación preventiva debe ser notificado en un plazo de cinco (5) días hábiles. **Dicha medida culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente.**

En ese sentido, esta oficina general procede a remitir la información de la referencia para cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco de la Ley N° 29988 modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019 y su reglamento, **separando preventivamente al docente antes mencionado para lo cual se deberá emitir el acto resolutivo correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 7.2 y 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los estudiantes, asegurando que no mantengan contacto directo con personal docente que cuenta con denuncia, investigación fiscal o proceso judicial en trámite por la presunta comisión de delitos comprendidos en la norma antes mencionada, hasta el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;** para lo cual se le traslada un modelo referencial de resolución administrativa, para conocimiento y acciones en el marco de sus competencias.

Cabe precisar que el incumplimiento del deber de cumplir con los plazos previstos y de aplicar la medida de separación preventiva regulada en el marco de la Ley N° 29988 y su Reglamento, constituye falta grave de acuerdo al régimen laboral o contractual del funcionario responsable de aplicarla, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, conforme así lo establece los literales c) y d) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29988.

Además, el tratamiento de la información contenida en los documentos adjuntos, están sujetas a la Ley N° 29733, "Ley de Protección de Datos Personales", debiéndose mantener la reserva y la confidencialidad de la misma en su proceso y es de uso exclusivo para los fines regulados en el marco de la Ley No 29988

Finalmente, de requerir asistencia técnica sobre el asunto citado o alguna otra orientación, puede comunicarse al número (01) 6155800 anexo 26622 o a los siguientes correos electrónicos institucionales: ley29988@minedu.gob.pe, otepa21@minedu.gob.pe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(GENERIC_OGSR)

Adjunto:

- OFICIO N° 113-2025-MP-2FPP-CI (2024-483)
- NEXUS 2025

CC. DITEN
DRE PUNO



SALAZAR SALAZAR Luis
Alberto FAU 20131370998
hard

Jefe de la Oficina General de
Transparencia, Ética Pública
y Anticorrupción - MINEDU

En señal de conformidad
2025/02/25 12:08:06



FUENTES SANCHEZ Jorge
Gianfranco FAU
20131370998 soft

ESPECIALISTA LEGAL
PARA LA OTEPA

Soy el autor del documento
2025/02/25 10:52:38

EXPEDIENTE: OTEPA2025-INT-0062439 CLAVE: A54937

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





Puno, 30 de enero del 2025

OFICIO N° 113-2025-MP-2FPP-CI (2024-483)

SEÑOR (a):

CORDINADOR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE SEPARACION PREVENTIVA Y DEFINITIVA - OTEPA MINEDU

ley29988@minedu.gob.pe otepa21@minedu.gob.pe pjfs.puno@mpfn.gob.pe

Asunto : Remita Certificado de Identificación Vehicular

Caso : 2024-483

Fiscal a cargo: Ronald Bartolome Mamani Curasi

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarlo e **INDICAR EL ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACION FISCAL N° 2706054502-2024-483-0**, siendo el caso en consulta, el estado actual de la investigación es de PRORROGA DE INVESTIGACION PRELIMINAR, ello dispuesto mediante DISPOSICION N° 02-2025-MP-SFPP-CI de fecha 06 de enero del 2025; además de ello en la investigación se ha formulado al Juzgado de investigación Preparatoria de El Collao- Puno el REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA en fecha 13-11-2024, así mismo, mediante escrito se volvió a solicitar Al Juzgado respectivo que programen fecha y hora para Audiencia Prueba Anticipada, la misma que fue programada para el 18 de marzo del 2025.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

ANEXO:

- Requerimiento de Prueba anticipada.
- Cargo de Remisión de Requerimiento de Prueba anticipada.
- Disposición N° 01-2024 de Investigación Preliminar.
- Disposición N° 02-2024 de Prorroga de investigación Preliminar.
- Escrito solicitando programación de fecha y hora de Prueba Anticipada.
- Cargo de Remisión de Escrito solicitando programación de fecha y hora de Prueba Anticipada.

Atentamente;

RONALD BARTOLOME MAMANI CURASI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
EL COLLAO



Ministerio Público
Distrito Fiscal de Puno
Segunda Fiscalía Provincial Penal
de El Collao – Ilave

DISPOSICIÓN FISCAL PRELIMINAR

CASO : 483-2024
AGRAVIADO : L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07) (*Representadas por su madre Carmen Rosa López Atencio y/o abuela Herminia Atencio Atencio*)
INVESTIGADO : ROGELIO PACOHUANACO CHINO
DELITO : TOCAMIENTOS INDEBIDOS
FISCAL DEL CASO : RONALD BARTOLOMÉ MAMANI CURASI¹

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2024-MP-DFP-SFPP-EC-I.

Puno, siete de noviembre
del año dos mil veinticuatro.

I) DADO CUENTA:

El Oficio N° 541-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-P/DIVINCRI-P/DEPINCRI-P/AREINCRI-ILAVE por el cual la Comisaria Sectorial PNP de Ilave remite el Informe Policial N° 107-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-P/DIVINCRI-P/DEPINCRI-P/AREINCRI-ILAVE en torno a la presunta comisión del delito de Tocamientos, Actos Libidinosos o de Connotación Sexual, seguido en contra de ROGELIO PACOHUANACO CHINO, en agravio de sus menores hijas de iniciales L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07); y,

II) CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO.

1.1) Del Acta de Denuncia Verbal se tiene: En la ciudad de El Collao, siendo las 16:55 horas de día 20 de septiembre del 2024, se hizo presente a la Comisaria Sectorial PNP de Ilave la persona de CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO (26), identificada con DNI N° 77021938, celular N° 916260305, las menores de iniciales L.Y.M.L. (11), identificada con DNI N° 80763901 y M.C.M.M.L (08) identificada con DNI N° 81309053, ambas con domicilio en la Comunidad de Peñaloza, Pilcuyo, con quienes se procede a redactar la presente acta conforme se detalla: PRIMERO: En circunstancias que el suscrito, se encontraba de servicio, en la oficina de Investigación de Delitos y Faltas, se hicieron presente las personas antes mencionadas, denunciando al docente del 2do grado de la I.E. 70751, Quispemaquercota – Pilcuyo, de nombre ROGELIO PACOHUANACO CHINO (61), DNI N° 01799394, por la presunta comisión del delito de violación de la libertad sexual en su modalidad de tocamientos indebidos de menores, **hechos suscitados el día 02 de septiembre del 2024 a horas 13:00 aproximadamente**, en el interior de una aula de 2do grado de la I.E. 70751, Quispemaquercota – Pilcuyo, El Collao. SEGUNDO: Según refiere la denunciante, el día 18 de septiembre del 2024 en horas

¹ Fiscal Adjunto que proyecta la presente Disposición.

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao Ilave

de la noche a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en el país de Chile, su madre de nombre Herminia Atencio Atencio, le habría comunicado mediante llamada telefónica, indicando que el profesor ROGELIO habría perpetrado tocamientos en sus partes íntimas a las dos menores de iniciales L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07), razón por la cual, habría viajado con destino a la ciudad de Ilave, con la finalidad de denunciar los hechos suscitados ante las autoridades competentes. TERCERO: Además refiere que el día 19 de septiembre del 2024 a horas 18:00 aproximadamente, habría llegado del viaje a su domicilio, **en donde sus menores hijas en mención les habría confesado que el profesor Rogelio, habría introducido su mano por debajo de su pantalón y habría realizado movimientos obscenos (frotar) sus partes íntimas, en seis (06) oportunidades en el interior de su institución educativa, lo cual, por el tiempo y la distancia, no pudo denunciar en su debido momento,** al mismo tiempo, refiere que habrían acudido ante el Centro de Emergencia Mujer, quienes ellos les habrían recomendado denunciar los hechos, motivo por el cual el día de la fecha, habría concurrido a esta dependencia policial a fin de poner la denuncia correspondiente para los fines del caso.

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao Ilave

1.2) De la declaración a nivel policial de la persona de HERMINIA ATENCIO ATENCIO de fecha 22 de octubre del 2024, refiere que "...si me entrevisté con mi nieta Luz Yeny...es donde mi nieta me dice que, el profesor Rogelio le habría tocado "alrededor de la parte íntima (vagina)...y que despues de ello le habría dado dinero cuatro (04 soles), por lo que le dije a mi nieta por que no gritó a lo que me responde "cuando quería gritar el profesor me tapó la boca" esto habría pasado en seis oportunidades en la escuela y que despues de eso también le habría tocado a su hermana menor Mary Carmen "alrededor de la parte íntima (vagina)"

LOS HECHOS.

SEGUNDO: DEL TIPO PENAL Y LA SUBSUNCION DE

2.1) Código Penal.

Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

2.2) De la subsunción.

Que, los hechos denunciados preliminarmente se subsumirían en los DELITOS CONTRA LA LIBERTAD bajo la modalidad de VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL bajo la forma de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, regulado en el artículo 176°-A del Código Penal, y en agravio de las menores de iniciales L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07) (*Representadas por su madre CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO y/o abuela Herminia Atencio Atencio*), y en contra de ROGELIO PACOHUANACO CHINO.

TERCERO: FINALIDAD DE LAS DILIGENCIAS

PRELIMINARES.

3.1) En el artículo 159 de la Constitución Política del Estado se establecen las funciones del Ministerio Público, ratificando la función persecutoria del delito y el rol del fiscal en la investigación.

3.2) La Ley Nro. 32130 del 10/octubre/2024 *modifica* algunos artículos del Código Procesal Penal, entre ellas el Artículo 330 del citado código prevé: "1. La investigación preliminar del delito está a cargo de la Policía Nacional del Perú. 2. La investigación tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar, los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en los hechos, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente; y como finalidad mediata investigar los hechos los hechos identificando, ubicando, capturando o citando a los presuntos autores demás partícipes del hecho delictivo, a efectos de ponerlos a disposición del Fiscal con el informe policial respectivo para que este decida sobre la formalización de la Investigación Preparatoria.

3.3) El REGLAMENTO DENOMINADO "Actuación Fiscal en la Investigación del delito" aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 2246-2024-MP-FN del 14/octubre/2024, se establece la actuación del Ministerio Público y de la PNP en la investigación preliminar.

3.4) Siendo necesario una investigación preliminar a nivel POLICIAL, es que debe disponerse la realización de diligencias con la finalidad de determinar si procede o no formalizar la Investigación Preparatoria correspondiente y/o solicitar los requerimientos correspondientes.

III) DE LO QUE SE DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, Ley Nro. 32130 y el REGLAMENTO aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 2246- 2024-MP-FN del 14/octubre/2024, esta Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave, **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR QUE EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR es de SESENTA (60) días, de los cuales se proceda REALIZAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE POLICIAL por el plazo de CINCUENTA (50) días, en contra de **ROGELIO PACOHUANACO CHINO**, por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD bajo la modalidad de VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL bajo la forma de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, regulado en el artículo 176°-A del Código Penal, y en agravio de las menores de iniciales L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07) (*Representadas por su madre CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO y/o abuela HERMINIA ATENCIO ATENCIO*).

Siendo necesario la realización de las siguientes diligencias preliminares:

1) Se reciba la **Entrevista Única en Cámara Gesell (a través de la Prueba Anticipada)** de las menores agraviadas **L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07)**, y la cual se realizará una vez que el Juzgado de Investigación Preparatoria de El Collao, fije día y hora para su realización. **REQUERIMIENTO QUE SERÁ EFECTUADO POR ESTE DESPACHO FISCAL ANTE EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

2) Recíbese la declaración de **CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO y LUCIO MAMANI CHATA** (*progenitores de las menores agraviadas*), previa lectura de sus

derechos.

3) Recíbese la declaración del investigado ROGELIO PACOHUANACO CHINO, previa lectura de sus derechos, para lo cual deberá de concurrir con su abogado de propia elección o defensor de oficio.

4) REALÍCESE el Examen psicológico de las menores agraviadas L.Y.M.L. y M.C.M.M.L., por el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal de El Collao, para lo cual dichas menores deberán de concurrir acompañadas de su progenitora y/o encargado de su custodia, ello a fin de determinar si presentan algún tipo de afectación psicológica a causa de los hechos denunciados; la cual se realizará después de su declaración en Cámara Gesell (Prueba Anticipada).

5) REALÍCESE el Examen psicológico al investigado ROGELIO PACOHUANACO CHINO, en relación a los hechos denunciados y materia de investigación, a fin de determinar su perfil de personalidad y si tiene perfil de agresor sexual. Para lo cual, deberá de concurrir ante el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal de El Collao (*aproximarse al Jr. Andino N° 518 de El Collao-Ilave-Local de Ministerio Público*). Cúrsese el oficio correspondiente.

6) REQUERIR a la madre de las menores L.Y.M.L. y M.C.M.M.L., para que en el plazo de diez días presente : **a)** Acta de nacimiento de las menores; **b)** Ofrezca la declaración de testigos y presenten demás documentos (fotos, cartas, escritos, mensajes impresos u otros) que corroboren los hechos investigados y/o trato que tuvo el menor con el investigado.

7) Cursese oficio para que el CEM- ILAVE brinde asistencia psicológica, social y jurídica a la progenitora de las menores (CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO) y a las menores L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07), para lo cual, deberán de agotarse todos los medios necesarios para lograr el fin de lo encomendado, debiendo luego informar en el plazo de diez días y bajo responsabilidad. A fin de evitar tramites dilatorios, **se autoriza al personal del CEM para que tenga acceso a la presente investigación**, a fin tome los datos y/o documentos que sean necesarios y procesa conforme a sus atribuciones.

8) RECABAR el Historial de Notas de las menores agraviadas correspondiente al presente año.

9) RECABAR información de la Institución Educativa y/o UGEL a fin de acreditar que el investigado ROGELIO PACOHUANACO CHINO es docente de la I.E. N° 70751 -Quispe Maquercota -Pilcuyo, de ser así, precise desde cuando y si era docente de las menores agraviadas.

10) RECABAR la Partida de Nacimiento de las menores Agraviadas.

11) Se reciba declaraciones y/o entrevistas de testigos y demás personas que tengan conocimiento de los hechos, previa lectura de sus derechos.

12) Se realice una ITP en el lugar de los hechos con vistas fotográficas.

13) Se oficie a las instituciones públicas a fin de que remitan información pertinente relacionado al caso.

14) En caso de recepción de documentos y recojo de evidencia y/o medios de comisión de ilícitos se levante las actas de rotulado y cadena de custodia.

15) Se realice las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

16) El instructor policial a cargo de la investigación deberá: **a)** Coordinar con

JUAN CARLOS CASTRO PARÍS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao Ilave

el Fiscal del Caso, sobre la realización de las diligencias y/o demás actos de investigación pertinentes y útiles con la presente investigación; **b)** Realizar y/o reiterar (*de oficio*) las diligencias dispuestas en la presente disposición, ello, a fin de su cumplimiento **c)** Adjuntar los cargos de los oficios de las diligencias policiales dispuestas **d)** Deberá notificar conforme a ley a las partes para la realización de las diligencias; **e)** Solicitar los informes-documentados a las entidades públicas y/o privadas y/o otros, y que tenga relación con los hechos denunciados e investigados. **f)** Realizar los demás actos y diligencias establecidas en su reglamento y/o otro documento policial, que estén relacionados con la función policial en la investigación de delitos.

SEGUNDO: DE LA DISPOSICIÓN FISCAL y/o REQUERIMIENTO. Conforme se desarrolle la investigación y/o se obtenga actos y/o elementos de convicción, y sea necesario y justificatorio, emítase la Disposición Fiscal y/o Requerimiento según corresponda al estado de la investigación.

TERCERO: ESTE DESPACHO FISCAL CURSE oficio a la Oficina de UDAVIT de esta sede fiscal, para que preste asesoría legal y psicológica, a la progenitora (CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO) y/o abuela (*HERMINIA ATENCIO ATENCIO*) y menores agraviadas de iniciales L.Y.M.L. y M.C.M.M.L.

CUARTO: DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL. Que a NIVEL POLICIAL se investigue y realice las diligencias dispuestas en la presente disposición, en el plazo de 50 días naturales, debiendo luego el efectivo policial a cargo de la presente investigación y/o el que sea asignado, remitir el Informe Policial y sus recaudos y dentro dicho plazo en el estado en que este se encuentre, ello BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, ello para efectos de emitir el pronunciamiento que corresponda.

QUINTO: REMITIR copias certificadas de la presente Carpeta Fiscal a la SECINCRI PNP ILAVE, a efectos de que sea realizado la actuación de las diligencias indicadas en la presente; previa coordinación con el Fiscal a cargo, para lo cual cabe precisar que el número de celular y/o whatsapp del fiscal a cargo (Ronald Bartolomé Mamani Curasi) es el N° 917210086, asimismo, el número de celular y/o whatsapp del Asistente en Función Fiscal (Rudy A. Mendiguri Bejarano) es el N° 959352028.

Notifíquese conforme a Ley.

JUAN CARLOS CASTRO PARIOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao Ilave



Ministerio Público
Distrito Fiscal de Puno
Segunda Fiscalía Provincial Penal
de El Collao – Ilave

FISCAL RESPONSABLE : Ronald Bartolomé Mamani Curasi¹
CASILLA ELECTRÓNICA : 135325
EXPEDIENTE N° :
CARPETA FISCAL : 2024-483.
IMPUTADO : ROGELIO PACOHUANACO CHINO.
DELITO : TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES.
AGRAVIADO : Menores de iniciales L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07).
REQUERIMIENTO : REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA.

**SEÑOR JUEZ PENAL DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE
TURNO DE EL COLLAO - ILAVE:**

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal El Collao – Ilave, con domicilio procesal temporal en la Av. Laykakota N° 339, Edificio B, 2do piso, (Local del Ministerio Público) Puno, y para el presente caso con casilla electrónica N° 135325, a usted con el debido respeto me presento y digo:

De conformidad al artículo 242° y 243° del Código Procesal Penal, **REQUIERO ACTUACIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LAS MENORES AGRAVIADAS DE INICIALES L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07)** en la investigación seguida en contra de **ROGELIO PACOHUANACO CHINO** por la presunta comisión del Delito contra la Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual y en su forma de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 176°-A del Código Penal, en agravio de las **menores de iniciales L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07)** representadas por su progenitora CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO, en los términos siguientes:

PRIMERO.- DATOS PERSONALES DE LAS PARTES:

Parte Imputada:

Nombres y Apellidos : ROGELIO PACOHUANACO CHINO
Documento de Identidad : 01799394.
Sexo : Masculino.
Fecha de Nacimiento : 03/05/1964.
Edad : 60 años.
Estado Civil : Casado.
Grado de Instrucción : Superior Completa.

¹ Fiscal Adjunto Provincial Penal que proyecta el presente Requerimiento.

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao Ilave

Lugar de Nacimiento : Pilcuyo, El Collao, Puno.
Nombre del Padre : Eduardo.
Nombre de la Madre : Bernardina.
Domicilio : - Chaullacamani, Pilcuyo, El Collao, Puno (**Según ficha RENIEC**).
- Centro Poblado Villa Chipana, Barrio 24 de Junio, Pilcuyo, El Collao, Puno (**Según Declaración -fs. 49-**).
Domicilio procesal : Jr. Arequipa N° 207, Ilave.
Abg. Alex Adalid Peñaloza Ticona
Celular: 964356037
Correo: penalozaticona@gmail.com

Parte agraviada:

Menores de iniciales L.Y.M.L. (11) Y M.C.M.M.L. (07) representadas por su progenitora **CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO**, identificada con DNI N° 77021938, con domicilio real en la Comunidad de Peñaloza, Pilcuyo, El Collao, Puno (Según denuncia verbal -fs. 15-); Asoc. San Antonio, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna, Tacna (Según ficha RENIEC), con N° de celular 916260305; **y/o abuela HERMINIA ATENCIO ATENCIO** con domicilio real en la Comunidad de Sacari Peñaloza-Pilcuyo- El Collao con cel. 929010526.

SEGUNDO.- HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

2.1) Del Acta de Denuncia Verbal se tiene: En la ciudad de El Collao, siendo las 16:55 horas de día 20 de septiembre del 2024, se hizo presente a la Comisaria Sectorial PNP de Ilave la persona de CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO (26), identificada con DNI N° 77021938, celular N° 916260305, las menores de iniciales L.Y.M.L. (11), identificada con DNI N° 80763901 y M.C.M.M.L (08) identificada con DNI N° 81309053, ambas con domicilio en la Comunidad de Peñaloza, Pilcuyo, con quienes se procede a redactar la presente acta conforme se detalla: PRIMERO: En circunstancias que el suscrito, se encontraba de servicio, en la oficina de Investigación de Delitos y Faltas, se hicieron presente las personas antes mencionadas, denunciando al docente del 2do grado de la I.E. 70751, Quispemaquercota – Pilcuyo, de nombre ROGELIO PACOHUANACO CHINO (61), DNI N° 01799394, por la presunta comisión del delito de violación de la libertad sexual en su modalidad de tocamientos indebidos de menores, **hechos suscitados el día 02 de septiembre del 2024 a horas 13:00 aproximadamente**, en el interior de una aula de 2do grado de la I.E. 70751, Quispemaquercota – Pilcuyo, El Collao. SEGUNDO: Según refiere la denunciante, el día 18 de septiembre del 2024 en horas de la noche a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en el país de Chile, su madre de nombre Herminia Atencio Atencio, le habría comunicado mediante llamada telefónica, indicando que el profesor ROGELIO habría perpetrado tocamientos en sus partes íntimas a las dos menores de iniciales L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07), razón por la cual, habría viajado con destino a la ciudad de Ilave, con la finalidad de denunciar los hechos suscitados ante las autoridades competentes. TERCERO: Además refiere que el día 19 de septiembre del 2024 a horas 18:00 aproximadamente, habría llegado del viaje a su domicilio, **en donde sus menores hijas en mención les habría confesado que el profesor Rogelio, habría introducido su mano por debajo de su pantalón y habría realizado movimientos obscenos (frotar) sus partes íntimas, en seis (06) oportunidades en el interior de su institución educativa, lo cual, por el tiempo y la distancia, no pudo denunciar en su debido momento**, al mismo tiempo, refiere que habrían acudido ante el Centro de Emergencia Mujer, quienes ellos les

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao Ilave

habrían recomendado denunciar los hechos, motivo por el cual el día de la fecha, habría concurrido a esta dependencia policial a fin de poner la denuncia correspondiente para los fines del caso.

2.2) De la declaración a nivel policial de la persona de HERMINIA ATENCIO ATENCIO de fecha 22 de octubre del 2024, refiere que *"...si me entrevisté con mi nieta Luz Yeny...es donde mi nieta me dice que, el profesor Rogelio le habría tocado "alrededor de la parte íntima (vagina)...y que despues de ello le habría dado dinero cuatro (04 soles), por lo que le dije a mi nieta por que no gritó a lo que me responde "cuando quería gritar el profesor me tapó la boca" esto habría pasado en seis oportunidades en la escuela y que despues de eso también le habría tocado a su hermana menor Mary Carmen "alrededor de la parte íntima (vagina)"*

TERCERO.- TIPO PENAL.-

En el presente caso, conforme se tiene de los hechos puestos a conocimiento de este Despacho Fiscal se tipificarían como el Delito de Violación de la Libertad Sexual y en su forma de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 176°-A del Código Penal, que en su tenor literal prevé:

"Artículo 176-A.- TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años."

CUARTO.- SUPUESTO EN QUE SE AMPARA EL PRESENTE REQUERIMIENTO.

El presente requerimiento se ampara en los artículos 242° inciso 1 literal d) del Código Procesal Penal que establece:

Artículo 242°.- Supuestos de prueba anticipada.-

1. *Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos: (...)*

d) *Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: **Violación de la libertad sexual**, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.*

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2do Fiscalía Provincial Penal
El Zóllao llave

fin de evitar la revictimización de los agraviados (...)"

Así mismo, la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" en su artículo 19° señala:

Artículo 19°.- Declaración de la víctima y entrevista

única

"Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración."².

QUINTO.- PRUEBA A ACTUAR:

TESTIGO	CONDUCENCIA, PERTENENCIA Y UTILIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIARIA
La declaración testimonial de la menor agraviada identificada con iniciales L.Y.M.L. (11 años de edad).	Esta prueba es conducente útil y pertinente en razón, de que al ser el delito de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en Agravio de Menores al ser un delito clandestino, la agraviada es la única testigo de los hechos materia de investigación por lo que es vital para acreditar los hechos materia de imputación.	Representada por su progenitora CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO , identificada con DNI N° 77021938, con domicilio real en la Comunidad de Peñaloza, Pilcuyo, El Collao, Puno (Según denuncia verbal -fs. 15-); Asoc. San Antonio, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna, Tacna (Según ficha RENIEC), con N° de celular 916260305 y/o abuela HERMINIA ATENCIO ATENCIO con domicilio real en la Comunidad de Sacari Peñaloza-Pilcuyo- El Collao con cel. 929010526.
La declaración testimonial de la menor agraviada identificada con iniciales M.C.M.M.L. (07 años de edad).	Esta prueba es conducente útil y pertinente en razón, de que al ser el delito de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en Agravio de Menores al ser un delito clandestino, la agraviada es la única testigo de los hechos materia de investigación por lo que es vital para acreditar los hechos materia de imputación.	Representada por su progenitora CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO , identificada con DNI N° 77021938, con domicilio real en la Comunidad de Peñaloza, Pilcuyo, El Collao, Puno (Según denuncia verbal -fs. 15-); Asoc. San Antonio, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna, Tacna (Según ficha RENIEC), con N° de celular 916260305 y/o abuela HERMINIA ATENCIO ATENCIO con domicilio real en la Comunidad de Sacari Peñaloza-Pilcuyo- El Collao con cel. 929010526.

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao, Arequipa

² Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 11386, publicada el 03 septiembre 2018.

SEXTO.- LAS RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÓN EN EL JUICIO:

Como se advierte del sustento fáctico, se tiene que se le atribuye a ROGELIO PACOHUANACO CHINO, la presunta comisión del delito de Tocamientos Indebidos en agravio de Menores, esto es en agravio de las menores de iniciales L.Y.M.L. (11 años) y M.C.M.M.L. (07 años), para poder acreditar la realidad del delito, su vinculación con el denunciado y su responsabilidad penal en el juicio oral, se hace imprescindible el desarrollo de la declaración de las menores agraviadas, más aún si se tiene en cuenta que los delitos como el presente son de carácter clandestino en el que la presunta agraviada, resulta siendo la única testigo de los hechos.

Aunado a ello debemos hacer mención a que ante la denuncia interpuesta, el Ministerio Público, como titular de la acción penal y la carga de la prueba tiene la obligación de asegurar la misma, pues es sabido que en ocasiones las víctimas, por presión suelen variar de versión, es más con la presente solicitud se pretende evitar la revictimización de las presuntas agraviadas.

SÉPTIMO.- NOMBRE DE LAS PERSONAS A INTERVENIR EN EL ACTO Y SUJETOS PROCESALES CONSTITUIDOS EN AUTOS Y SU DOMICILIO PROCESAL:

SUJETOS PROCESALES		DIRECCIÓN DOMICILIARIA
FISCAL PENAL	Ronald Bartolomé Mamani Curasi	Av. Laykakota N° 339, edificio B, segundo piso – Puno. <i>(Temporal)</i> Casilla electrónica N° 135325
FISCAL DE FAMILIA	Lizandro Muñuico Mamani	Av. Laykakota N° 339, edificio B, cuarto piso – Puno. correo electrónico fpcyf.elcollao@gmail.com , celular de turno N° 938780944
TESTIGO	L.Y.M.L. (11 años de edad) DNI N° 80763901	Representada por su progenitora CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO , identificado con DNI N° 77021938, con domicilio real en la Comunidad de Comunidad de Peñaloza, Pilcuyo, El Collao, Puno (Denuncia -fs. 15-); Asoc. San Antonio, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna, Tacna (Ficha RENIEC), con N° de celular 916260305, y/o abuela HERMINIA ATENCIO ATENCIO con domicilio real en la Comunidad de Sacari Peñaloza-Pilcuyo- El Collao con cel. 929010526.
TESTIGO	M.C.M.M.L. (07 años de edad) DNI N° 81309053	Representada por su progenitora CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO , identificado con DNI N° 77021938, con domicilio real en la Comunidad de Comunidad de Peñaloza, Pilcuyo, El Collao, Puno (Denuncia -fs. 15-); Asoc. San Antonio, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna, Tacna (Ficha RENIEC), con N° de celular 916260305, y/o abuela HERMINIA ATENCIO ATENCIO con domicilio real

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao IIVAVE

5

		en la Comunidad de Sacari Peñaloza-Pilcuyo- El Collao con cel. 929010526.
ABOGADO DEFENSOR DE LA AGRAVIADA	No señalado.	No señalado.
PSICÓLOGO FORENSE	José Antonio Sullo Condori, psicólogo de Turno.	Jr. Andino N° 518 Primer Piso - Ilave, Oficina de la División Médico Legal de Ilave.
IMPUTADO	ROGELIO PACOHUANACO CHINO, con DNI N° 01799394.	- Chaullacamani, Pilcuyo, El Collao, Puno (Según ficha RENIEC). - Centro Poblado Villa Chipana, Barrio 24 de Junio, Pilcuyo, El Collao, Puno (Según Declaración -fs. 49-).
ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO	Abg. Alex Adalid Peñaloza Ticona.	Jr. Arequipa N° 207, Ilave. Celular: 964356037 Correo: penalozaticona@gmail.com

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted Señor Juez, tramitar la presente conforme a ley, y **aprobar el presente requerimiento señalando día y hora para la realización de la presente diligencia** para los fines de la investigación.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Adjunto como anexos al presente requerimiento:

- Acta de Recepción de Denuncia Verbal** de fecha 20 de septiembre del 2024 del cual se aprecia que la persona de CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO (progenitora de la menores L.Y.M.L. (11 años) y M.C.M.M.L. (07 años), interpone denuncia por tocamientos indebidos en agravio de sus menores hijas, en contra de ROGELIO PACOHUANACO CHINO, docente de la I.E.P. N° 70751, Quispe Maquercota de Pilcuyo. A folios 15-16.
- Declaración Testimonial de DURIAN FÉLIX SAGUA CONTRERAS** prestada en sede policial en fecha 22 de octubre del 2024, del cual se aprecia como tomó conocimiento de los hechos en su calidad de Director de la Institución Educativa, señala que el día 02 de setiembre del 2024, a las 13:00 aproximadamente vio al denunciado que intentaba abrazar a la menor -L.Y.M.L. (11 años)-, despues la menor le refirió que el profesor -denunciado. Le condicionaba que si se dejaba tocar le daba dulces y dinero, entre 4 a 5 soles, por lo que a la menor también la habría dicho que no hablara nada, porque esto ya se había suscitado en seis oportunidades en su "parte íntima", al día siguiente le preguntó a la menor por lo que estaba pasando y es donde la menor refiere que también le había tocado a su hermana menor en su parte íntima. A folios 32-35.
- Copia de Acta de Reunión con Madre de Familia**, de fecha 16 de septiembre del 2024, del cual se aprecia reunión entre la abuela de las menores agraviadas y el director, en donde se hace conocer a la abuela de la menor que el profesor Rogelio

JUAN CARLOS CASTRO ROSAS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao Ilave

Pacohuanaco Chino había intentado abrazar a la menor L.Y.. A folios 36

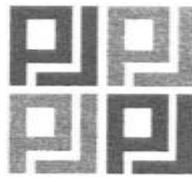
4. **Copia de Resolución Directoral N° 0011-2024/IEP.70751-Q.M** de fecha 22 de abril de 2024, del cual se aprecia el traslado de las menores agraviadas. A folios 37.
5. **Copia de Acta de Tenencia de Menores de la IEP N° 70751** de fecha 23 de mayo del 2024, del cual se aprecia que se otorga la tenencia de menores de edad, todos hijos de la denunciante Carmen Rosa López Atencio a su abuela, la señora Herminia Atencio Atencio, dado que, la progenitora de los menores por motivos de trabajo se encuentra en otra región, asimismo, se tiene que el padre de los referidos menores no responde a su responsabilidad de progenitor. A folios 38.
6. **Copia de Resolución Directoral N° 006-2024-DIEP N° 70 751-Q.M.** de fecha 11 de marzo del 2024, del cual se aprecia la Aprobación de las nóminas de matrícula de estudiantes correspondientes al año 2024, en el cual figuran las menores agraviadas, las cuales cursan el sexto y segundo grado, asimismo, se aprecian sus Fichas Únicas de Matrícula. A folios 39-45.
7. **Declaración Testimonial de HERMINIA ATENCIO ATENCIO** prestada en sede policial en fecha 22 de octubre del 2024, del cual se aprecia la forma y circunstancias en las que toma conocimiento de los actos en agravio de sus menores nietas. A folios 46-48.
8. **Declaración del Imputado ROGELIO PACOHUANACO CHINO** prestada en sede policial en fecha 23 de octubre del 2024, del cual se aprecia que se acoge a su derecho a guardar silencio. A folios 49-51.
9. **Certificado Médico Legal N° 000840-G** practicado a la menor de iniciales L.Y.M.L. en fecha 23 de octubre del 2024, del cual se aprecia en el rubro Data que menor refiere tocamientos por parte de sus profesor y como conclusiones que la peritada no permite examen físico ni ginecológico. A folios 54.
10. **Certificado Médico Legal N° 000841-G** practicado a la menor de iniciales M.C.M.M.L. en fecha 23 de octubre del 2024, del cual se aprecia en el rubro Data que menor refiere tocamientos por parte de sus profesor y como conclusiones que la peritada no permite examen físico ni ginecológico. A folios 55.
11. **Copia del DNI N° 80763901** correspondiente a la menor de iniciales L.Y.M.L. del cual se aprecia tiene fecha de nacimiento el 03-03-2013. A folios 67.
12. **Copia del DNI N° 80763901** correspondiente a la menor de iniciales M.C.M.M.L. del cual se aprecia tiene fecha de nacimiento el 01-10-2016. A folios 68.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: El Ministerio Público propone que la actuación de la prueba anticipada solicitada sea en el siguiente lugar:

LUGAR	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DOMICILIARIA
Cámara Gesell	Instituto de Medicina Legal – División Médico Legal II de Puno	Jr. Ramis N° 359 - Puno – División Médico Legal II de Puno.

Puno, 07 de noviembre del 2024.

JUAN CARLOS CASTRO FERRAZ
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao Ilave



SII - Poder Judicial del Perú,
Fecha: 13/11/2024 05:59:08 PM

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

ATENCIÓN PREFERENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

Sede El Collao - Ilave

Jr. Puno N° 224

Cargo de Presentación (Mesa de Partes Electrónica)

EXPEDIENTE 00315-2024-25-2105-JR-PE-01 **Fec. Inicio** 13/11/2024 17:58:57
Org. Jurisdiccional JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE ILAVE
Especialista CORONADO CALSIN SARITA DEL MILAGRO
Motivo de Ingreso MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
Proceso COMUN
Flagrancia NO **Fecha de Presentación** 13/11/2024 17:58:57 **Folios** 7
Depósito Judicial 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL **Cuántía** INDETERMINADO
Arancel 0 SIN ARANCEL
SUMILLA PRUEBA ANTICIPADA
ANEXOS NO
OBSERVACIÓN PRUEBA ANTICIPADA

PARTES PROCESALES :

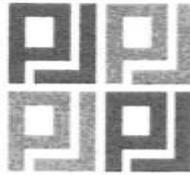
AGRAVIADO LOPEZ ATENCIO CARMEN ROSA
IMPUTADO PACOHUANACO CHINO ROGELIO

*DELITOS: Art. 176-A.1 - Actos contra el pudor en menores (edad víctima: < 7 años).

Presentado electrónicamente por: MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. PUNO - 2° FISC. PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

Número de casilla: 135325

Cod. Digitalización. 0000504125-2024-EXP-JR-PE



SJ - Poder Judicial del Perú,
Fecha: 20/11/2024 04:40:29 PM

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

ATENCIÓN PREFERENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

Sede El Collao - Ilave
Jr. Puno N 224

Cargo de Presentación Electrónica de Documento (Mesa de Partes Electrónica)

N° Documento: 4093- 2024

EXPEDIENTE	00315-2024-25-2105-JR-PE-01
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE ILAVE
Secretario	CORONADO CALSIN SARITA DEL MILAGRO
Fecha de Inicio	13/11/2024 17:58:57 Cuantía 0.00 SOLES
PRESENTANTE	LOPEZ ATENCIO, CARMEN ROSA
Tipo de Presentante	AGRAVIADO
Documento	ESCRITO
Fecha de Presentación	20/11/2024 16:40:20 Folios 38
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel	0 SIN ARANCEL
ANEXOS	SIN ANEXOS
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS
SUMILLA	REQUERIMIENTO PRUEBA ANTICIPADA MAS ELEMENTOS
OBSERVACIÓN	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

Presentado electrónicamente por: MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. PUNO - 2° FISC.
PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

Número de casilla: 135325

Cod. Digitalización 0000515590-2024-ESC-JR-PE

PRORROGA DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR

CASO : 483-2024.
INVESTIGADO : ROGELIO PACOHUANACO CHINO
AGRAVIADO : L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07) *(Representadas por su madre Carmen Rosa López Atencio y/o abuela Herminia Atencio Atencio)*
DELITO : TOCAMIENTOS INDEBIDOS
FISCAL DEL CASO : RONALD BARTOLOMÉ MAMANI CURASI.

DISPOSICIÓN NRO. 02-2025-MP-SFPP-CI

Puno, seis de enero
del dos mil veinticinco.

VISTOS:

Estando al vencimiento del lapso de la presente carpeta; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del análisis de los actuados se advierte que aún faltan realizar diligencias ordenadas mediante la Disposición N° 01-2024-SFPP-EC-I de fecha 07 de noviembre del 2024, por lo que teniendo en cuenta que el plazo de investigación está por vencer, resulta necesario prorrogar el plazo de investigación preliminar por el plazo prudencial de 60 días, para llevar a cabo las diligencias que son necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos materia de la presente.

SEGUNDO.- FINALIDAD DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

2.1) En el artículo 159 de la Constitución Política del Estado se establecen las funciones del Ministerio Público, ratificando la función persecutoria del delito y el rol del fiscal en la investigación.

2.2) Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Ese orden de ideas lo ha recogido el legislador, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, a efectos de realizar diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos materia de investigación, dentro de los límites de la ley, al amparo de lo dispuesto por el artículo 337° del Código Procesal Penal vigente. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 334.2 del Código Procesal Penal el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. La casación N° 02-2008 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, ha establecido como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares puede fijarlo el Fiscal, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Asimismo, el Reglamento de Actuación Fiscal en la Investigación del Delito, emitido por el Fiscal de la Nación en su artículo 11.1. *"El fiscal puede iniciar y mantener la investigación preliminar a su cargo, en los casos que, conforme a la complejidad, gravedad o naturaleza del delito, se requiera su conducción directa"*, así también en su primera Disposición Transitoria señala *"Los fiscales no deberán remitir carpetas fiscales a la Policía Nacional cuando ya se hayan programado diligencias en despacho fiscal..."*.

2.3) La Ley Nro. 32130 del 10/octubre/2024 modifica algunos artículos del Código Procesal Penal, entre ellas el Artículo 330 del citado código prevé: *"1. La investigación preliminar del delito está a cargo de la Policía Nacional del Perú. 2. La investigación tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar, los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en los hechos, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas"*

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao/Jiagu

debidamente; y como finalidad mediata investigar los hechos los hechos identificando, ubicando, capturando o citando a los presuntos autores demás participantes del hecho delictivo, a efectos de ponerlos a disposición del Fiscal con el informe policial respectivo para que este decida sobre la formalización de la Investigación Preparatoria.

2.4) El REGLAMENTO DENOMINADO "Actuación Fiscal en la Investigación del delito" aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 2246-2024-MP-FN del 14/octubre/2024, se establece la actuación del Ministerio Público y de la PNP en la investigación preliminar.

2.5) Habiendo tomado conocimiento de la denuncia y siendo necesario una investigación preliminar a nivel POLICIAL, es que debe disponerse la prórroga de la realización de diligencias con la finalidad de determinar si procede o no formalizar la Investigación Preparatoria correspondiente y/o solicitar los requerimientos correspondientes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 159 inciso 4 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 337 del Código Procesal Penal vigente, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave;

DISPONE:

PRIMERO: PRORROGAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE POLICIAL por el plazo de SESENTA (60) días, en contra de **ROGELIO PACOHUANACO CHINO**, por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD bajo la modalidad de VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL bajo la forma de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, regulado en el artículo 176°-A del Código Penal, y en agravio de las menores de iniciales L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07) (Representadas por su madre CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO y/o abuela HERMINIA ATENCIO ATENCIO).

Siendo necesario la realización de las siguientes diligencias preliminares:

1) Se REQUIERA AL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE EL COLLAO-ILAVE fije día y hora para la realización de la **Entrevista Única en Cámara Gesell (a través de la Prueba Anticipada)** de las menores agraviadas **L.Y.M.L. (11) y M.C.M.-M.L. (07)**, conforme al **REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA** que fue presentado por mesa de partes electrónica en fecha 13/11/2024.

2) **Recíbese la declaración de CARMEN ROSA LÓPEZ ATENCIO y LUCIO MAMA-NI CHATA** (progenitores de las menores agraviadas), previa lectura de sus derechos.

3) **Recíbese la declaración del investigado ROGELIO PACOHUANACO CHINO**, previa lectura de sus derechos, para lo cual deberá de concurrir con su abogado de propia elección o defensor de oficio.

4) **REALÍCESE el Examen psicológico de las menores agraviadas L.Y.M.L. y M.-C.M.M.L.**, por el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal de El Collao, para lo cual dichas menores deberán de concurrir acompañadas de su progenitora y/o encargado de su custodia, ello a fin de determinar si presentan algún tipo de afectación psicológica a causa de los hechos denunciados; **la cual se realizará después de su declaración en Cámara Gesell (Prueba Anticipada).**

5) **REALÍCESE el Examen psicológico al investigado ROGELIO PACOHUANACO CHINO**, en relación a los hechos denunciados y materia de investigación, a fin de determinar su perfil de personalidad y si tiene perfil de agresor sexual. Para lo cual, deberá de concurrir ante el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal de El Collao, debiendo **apersonarse a local del instituto de medicina legal que se encuentra ubicado temporalmente en el Pasaje Los Deportes s/n Coliseo Cerrado de Ilave(Ref. frente al Cemente-**

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao - Ilave

rio Central de Ilave), del Distrito Ilave, Provincia de El Collao y Departamento de Puno.) Cúrsese el oficio correspondiente.

6) REQUERIR a la madre de las menores L.Y.M.L. y M.C.M.M.L., para que en el plazo de diez días presente : **a)** Acta de nacimiento de las menores; **b)** Ofrezca la declaración de testigos y presenten demás documentos (fotos, cartas, escritos, mensajes impresos u otros) que corroboren los hechos investigados y/o trato que tuvo el menor con el investigado.

7) Se reciba declaraciones y/o entrevistas de testigos y demás personas que tengan conocimiento de los hechos, previa lectura de sus derechos.

8) Se realice una ITP en el lugar de los hechos con vistas fotográficas.

9) Se oficie a las instituciones públicas a fin de que remitan información pertinente relacionado al caso.

10) En caso de recepción de documentos y recojo de evidencia y/o medios de comisión de ilícitos se levante las actas de rotulado y cadena de custodia.

11) Se realice las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

12) El instructor policial a cargo de la investigación deberá: **a)** Coordinar con el Fiscal del Caso, sobre la realización de las diligencias y/o demás actos de investigación pertinentes y útiles con la presente investigación; **b)** Realizar y/o reiterar (*de oficio*) las diligencias dispuestas en la presente disposición, ello, a fin de su cumplimiento **c)** Adjuntar los cargos de los oficios de las diligencias policiales dispuestas **d)** Deberá notificar conforme a ley a las partes para la realización de las diligencias; **e)** Solicitar los informes-documentados a las entidades públicas y/o privadas y/o otros, y que tenga relación con los hechos denunciados e investigados. **f)** Realizar los demás actos y diligencias establecidas en su reglamento y/o otro documento policial, que estén relacionados con la función policial en la investigación de delitos.

SEGUNDO: DE LA DISPOSICIÓN FISCAL y/o REQUERIMIENTO. Conforme se desarrolle la investigación y/o se obtenga actos y/o elementos de convicción, y sea necesario y justificatorio, emitase la Disposición Fiscal y/o Requerimiento según corresponda al estado de la investigación.

TERCERO: se investigue y realice las diligencias dispuestas en la presente disposición, siendo que en el plazo de 50 días naturales (CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN), el efectivo policial a cargo de la presente investigación y/o el que sea asignado, debe remitir el Informe Policial y sus recaudos y dentro dicho plazo en el estado en que este se encuentre, ello BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, ello para efectos de emitir el pronunciamiento que corresponda.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL INSTRUCTOR DE LA INVESTIGACIÓN.

Notifíquese conforme a Ley.

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao Ilave

Expediente : 00315-2024-25-2105-JR-PE-01.
Caso : 2024-483
Imputado : ROGELIO PACOHUANACO CHINO.
Agraviado : Menores de iniciales de iniciales L.Y.M.L.
Y M.C.M.M.L. (Representadas por su
progenitora CARMEN LOPEZ ATENCIO).
Delito : Violacion Sexual de menor de edad.
Fiscal a Cargo : Ronald Bartolome Mamani Curasi
Sumilla : Fije Fecha y Hora para Camara Gessel.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO UNIPERSONAL SEDE ILAVE

RONALD BARTOLOME MAMANI CURASI, Fiscal Adjunto al Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Ilave con domicilio legal y procesal (temporalmente) en la Av Laykakota 339 Puno, Puno, Puno; a Usted me presento y digo:

Previamente cabe señalar que esta Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao – Ilave, ha formulado requerimiento de actuacion de prueba anticipada para la declaracion testimonial de la menores agraviadas de iniciales **L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07)** en la investigacion seguida en contra de **ROGELIO PACOHUANACO CHINO** por la comision de presunto delito Contra la Libertad, en su modalidad de Violacion de la Libertad Sexual en su forma de Violacion Sexual de Menor de Edad, en agravio de las menores de iniciales **L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07)** representadas por su progenitora **CARMEN ROSA LOPEZ ATENCIO**.

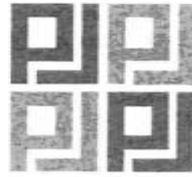
SOLICITANDO POR ELLO señale fecha y hora para dicha diligencia, atendiendo ademas que urge dicho acto Judicial dado la naturaleza del delito que se encuentra investigando este Despacho Fiscal.

Asi mismo se hace de vuestro conocimiento que al encontrarse la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao – Ilave, temporalmente reubicada en la avenida Laykakota N° 339 del distrito, Provincia y Departamento de Puno, el acto judicial de declaracion de prueba anticipada para la declaración testimonial de la menores agraviadas de iniciales **L.Y.M.L. (11) y M.C.M.M.L. (07)** representadas por su progenitora **CARMEN ROSA LOPEZ ATENCIO**. En camara Gessel, se desarrolle en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de la Division Medico Legal II- Puno.

Por lo expuesto:

Señor Juez, acceda a lo solicitado.

RONALD BARTOLOME MAMANI CURASI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
EL COLLAO



SIJ - Poder Judicial del Perú,
Fecha: 24/01/2025 12:57:23 PM

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

ATENCIÓN PREFERENTE

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede El Collao - Ilave
Jr. Puno N 224

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 274- 2025

EXPEDIENTE	00315-2024-25-2105-JR-PE-01
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE ILAVE
Secretario	CORONADO CALSIN SARITA DEL MILAGRO
Fecha de Inicio	13/11/2024 17:58:57 Cuantía 0.00 SOLES
PRESENTANTE	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO
Tipo de Presentante	MINISTERIO PUBLICO
Documento	ESCRITO
Fecha de Presentación	24/01/2025 12:57:22 Folios 1
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN ARANCEL

ANEXOS SIN ANEXOS

ACOMPAÑADOS SIN ACOMPAÑADOS

SUMILLA FIJE FECHA Y HORA PARA CAMARA GESSEL

OBSERVACIÓN El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

DECLARACIÓN JURADA DE PRESENTACIÓN DE ARANCEL: NO PRESENTA ARANCEL

Presentado electrónicamente por: MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. PUNO - 2° FISC.
PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

Número de casilla: 135325

Cod. Digitalización 0000041236-2025-ESC-JR-PE

483-9094

JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE LLAVE
 EXPEDIENTE : 00315-2024-25-2105-JR-PE-01
 JUEZ : MAMANI FLORES CIRO OVIEDO
 ESPECIALISTA : CORONADO CALSIN SARITA DEL MILAGRO
 MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO
 IMPUTADO : PACOHUANACO CHINO, ROGELIO
 DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES (EDAD VÍCTIMA: MENOR A 7 AÑOS).
 AGRAVIADO : ATENCIO ATENCIO, HERMINIA Y LOPEZ
 ATENCIO, CARMEN ROSA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
 SEDE EL COLLAO - LLAVE
 JUEZ MAMANI FLORES CIRO OVIEDO
 PUNO / 2025-01-28 14:55:21
 RESOLUCIÓN JUDICIAL DIGITAL

28/01/2025 14:55:21
 Pag 1 de 1
 Número de Digitalización
 0000055560-2025-ANX-JR-PE



42025001310202400315210523702515
NOTIFICACION N° 1310-2025-JR-PE

EXPEDIENTE 00315-2024-25-2105-JR-PE-01
 JUEZ BEGAZO ARMAYZA GUILLERMO HUGO
 ESPECIALISTA LEGAL
 CORONADO CALSIN SARITA DEL MILAGRO

IMPUTADO PACOHUANACO CHINO, ROGELIO
 AGRAVIADO LOPEZ ATENCIO, CARMEN ROSA
 DESTINATARIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°135325**

Se adjunta Resolución RES 03 de fecha 28/01/2025 a Fjs : 0
 ANEXANDO LO SIGUIENTE.
 RES. 3

28 DE ENERO DE 2025

1. Exposición de antecedentes de la decisión

1.1. Posición del fiscal
 Pretensión. La Fiscalía, pretende la actuación como prueba anticipada, de la declaración de las menores de iniciales: 1) L. Y. M. L., de 11 años de edad y 2) menor de iniciales M. C. M. M. L., de 07 años de edad, mediante la técnica de entrevista única en cámara Gesell, por un psicólogo especializado.
 Fundamentos de hecho. Fundamenta su pretensión, afirmando los siguientes hechos relevantes:

1°. Existe investigación preliminar, en contra de Rogelio Pacohuanaco Chino, por la presunta comisión del delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de las menores de edad, previsto en el artículo 176-A del Código Penal. En agravio de las menores de iniciales L. Y. M. L., de 11 años de edad y la menor de iniciales M. C. M. M. L., de 07 años de edad.

2°. En la etapa de investigación preliminar, la fiscalía tiene como sospecha inicial o noticia criminal, que, "Las menores de iniciales L. Y. M. L., de 11 años de edad y la menor de iniciales M. C. M. M. L., de 07 años de edad, habrían sido víctimas de tocamientos indebidos, por parte de su profesor Rogelio Pacohuanaco, en el interior de un aula del segundo grado de la I.E. 70751, ubicado en Quispemaquercota del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao. El mencionado profesor le habría introducido su mano por debajo del pantalón y habría realizado movimientos obscenos (frotar) sus partes íntimas a las dos menores de edad, en seis oportunidades, lo cual, por el tiempo y la distancia, no pudo denunciar en su debido momento.

3°. La anticipación probatoria es conducente, útil y pertinente, en razón de que es imprescindible el desarrollo de la declaración de las menores agraviadas, para poder acreditar la realidad del delito, su vinculación con el denunciado y su responsabilidad penal en el juicio oral. Más aún, que el hecho delictivo se habría desarrollado en la intimidad del domicilio familiar y no tener soporte familiar, resultando las menores agraviadas los únicos testigos directos de los hechos. Además, el Ministerio Público, tiene la obligación de asegurar la prueba, pues, las menores no desean dar mayores detalles del hecho, con la presente

1310-2025

solicitud se pretende evitar la re-victimización de las presuntas agravadas.

4º. Las personas que deberán intervenir en la actuación son: i) el abogado defensor de los investigados, ii) los investigados, iii) la menor víctima, iv) abogado defensor de la agravada, v) el perito psicólogo, vi) el fiscal penal y vii) el fiscal de familia.

Fundamentos de derecho. Ampara su pretensión en el artículo 19 y 28 de la Ley 30364 y literal d) del inciso 1 del artículo 242 del Código Procesal Penal, **Elementos de convicción.** Ofrece como elemento de convicción que corroboran sus afirmaciones, los siguientes:

- 1º. Acta de recepción de denuncia verbal, de fecha 20 de setiembre de 2024.
- 2º. Declaración testimonial de Durian Félix Sagua Contreras, de fecha 22 de octubre de 2024.
- 3º. Copia de acta de reunión con madre de familia, de fecha 16 de setiembre de 2024.
- 4º. Copia de resolución directoral n.º 0011-2024/IEP.70 751-Q.M., de fecha 22 de abril de 2024.
- 5º. Copia de acta de tenencia de menores de la IEP n.º 70751, de fecha 23 de mayo de 2024.
- 6º. Copia de la Resolución Directoral n.º 006-2024-DIEP n.º 70 751-Q.M., de fecha 11 de marzo de 2024.
- 7º. Declaración testimonial de Herminia Atencio Atencio, de fecha 22 de octubre del 2024.
- 8º. Declaración del imputado Rogelio Pacohuanaco Chino, de fecha 23 de octubre de 2024.
- 9º. Certificado médico legal n.º 000840-G, de fecha 23 de octubre de 2024.
- 10º. Certificado médico legal n.º 000841-G, de fecha 23 de octubre de 2024.
- 11º. Copia del DNI n.º 80763901.
- 12º. Copia del DNI n.º 81309053.

1.2. Delimitación de la controversia

La controversia debe resolverse respondiendo secuencialmente a las siguientes preguntas: i) ¿El requerimiento contiene los requisitos legales para su admisión?, ii) ¿El requerimiento contiene los requisitos legales para su procedencia? Y iii) ¿Corresponde declarar fundada la actuación de prueba anticipada, declaración testimonial de las menores de iniciales L. Y. M. L. y M. C. M. L.? Los cuales deben ser objeto de pronunciamiento.

II. Consideraciones de derecho y hecho que fundamentan la decisión

2.1. Consideraciones de derecho

2.1.1. Durante las diligencias preliminares, investigación preparatoria formalizada y etapa intermedia, hasta antes de remitir la causa al Juzgado Penal, siempre que exista tiempo suficiente para realizarla en forma debida. A solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada. En otros, para la declaración y entrevistas de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agravados por delitos comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual. Las que deben ser realizadas con la intervención de psicólogos especializados en

cámaras Gesell o salidas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público y serán filmadas y grabadas a fin de evitar la re-victimización de los agravados (artículo 242 y 243 del Código Procesal Penal).

2.1.2. Especialmente, debe instarse la actuación como prueba anticipada, la declaración de la víctima de violencia, cuando sea niña, niño y adolescente o mujer, debiendo practicarse bajo la técnica de entrevista única. Con el objeto, evitar la doble victimización de las personas agravadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante (artículo 18 y 19 de la Ley 30364 y el artículo 11 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP).

2.1.3. El requerimiento o la solicitud de prueba anticipada, debe presentarse: 1) durante las diligencias preliminares, investigación preparatoria formalizada o etapa intermedia, hasta antes de remitir la causa al Juzgado Penal, siempre que exista tiempo suficiente para realizarla en debida forma, 2) preciar la prueba a actuar, los hechos que constituyen su objeto y las razones de su importancia para la decisión en el juicio, 3) indicar el nombre de las personas que deben intervenir en el acto, 4) indicar las circunstancias de su procedencia, que no permitan su actuación en el juicio y 5) señalar los sujetos procesales constituidos en la investigación y su domicilio procesal (artículo 243 del Código Procesal Penal).

2.1.4. En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por los tribunales se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño (artículo 3 de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, artículo 4 de la Constitución del Estado, artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes e inciso 2 del artículo 2 de la Ley 30364).

2.1.5. En todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los operadores de justicia, bajo responsabilidad de sanción, deben actuar con oportunidad, debida diligencia y el mínimo de formalismos. Para una adecuada sanción al agresor y la restitución de los derechos vulnerados a la víctima (artículo 7 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para" e incisos 3, 4 y 5 de la Ley 30364).

2.2. Análisis de la controversia

2.2.1. i) ¿El requerimiento contiene los requisitos legales para su admisión? Consideramos que sí. La actuación de prueba anticipada, se trata de la declaración testimonial de una presunta víctima del delito contra la libertad sexual a menores de edad. Se precisó la prueba a actuar, los hechos que constituyen su objeto y las razones de su importancia para la decisión en el juicio. Se indicó el nombre de los sujetos que deben intervenir en la diligencia. Se señaló las circunstancias que no permitan la actuación de la prueba en el juicio y los sujetos procesales constituidos en la investigación y sus domicilios.

1º. ii) ¿La solicitud contiene los requisitos legales para su procedencia? Consideramos que sí. Se pretende la actuación como prueba anticipada, la declaración testimonial de las menores de iniciales L. Y. M. L. de 11 años de edad y la menor de iniciales M. C. M. L., de 07 años de edad, mediante la técnica de entrevista única en cámara Gesell, presunta víctima del delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de las menores de

edad, previsto en el artículo 176-A del Código Penal. Como hecho objeto de la declaración de la menor, se postula que, "Las menores de iniciales L. Y. M. L., de 11 años de edad y la menor de iniciales M. C. M. M. L., de 07 años de edad, habrían sido víctimas de tocamientos indebidos, por parte de su profesor Rogelio Pachuanaco, en el interior de un aula del segundo grado de la I.E. 70751, ubicado en Quispequercota del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao. El mencionado profesor le habría introducido su mano por debajo del pantalón y habría realizado movimientos obscenos (frotar) sus partes íntimas a las dos menores de edad, en seis oportunidades, lo cual, por el tiempo y la distancia, no pudo denunciar en su debido momento. Como razones de la importancia de la declaración de la menor para la decisión en el juicio, se afirma, que, la declaración de la menor, es relevante para comprobar la realidad del delito, la vinculación al imputado y la responsabilidad penal en juicio oral. Con su actuación anticipada, se pretende evitar, la revictimización de las menores, la pérdida o contaminación de su testimonio, al ser la única testigo directo de los hechos, que por su minoría de edad podría ser objeto de promesa o amenaza para que no declare en el juicio o lo haga falsamente. Lo que consideramos, suficiente atendiendo al principio de protección del interés superior de la menor, oportunidad, debida diligencia e informalismo, al traerse de un presunto acto de agresión sexual contra una menor de edad.

2.2.2. iii) ¿Corresponde declarar fundada la actuación de prueba anticipada, de la declaración testimonial de las menores de iniciales L. Y. M. L., y M. C. M. M. L.? Consideramos que sí. Los requisitos legales de admisión y procedencia fueron satisfechos, conforme a lo expuesto precedentemente. Así, en atención al principio de protección del interés superior de la menor, la oportunidad en la actuación judicial, debida diligencia y formalismo mínimo, en este caso de presunta violación sexual a la menor, los términos deben abreviarse en la medida necesaria, con su actuación urgente. La audiencia debe ser en el plazo más breve posible, por el carácter de urgente e inaplazable de la declaración de la testigo menor, presunta víctima de violencia sexual. Debiendo citarse a todos los sujetos procesales, sin exclusión. La audiencia debe desarrollarse en acto público y con la necesaria participación del Fiscal y del abogado defensor de los investigados. Si el defensor no comparece en ese acto se nombrará uno de oficio y se llevará adelante la audiencia, sin posibilidad de aplazamiento.

III. Decisión

Por lo expuesto, se resuelve:

1º. Declarar **procedente** la actuación de prueba anticipada, por la vía urgente, requerida por el Fiscal a cargo del caso de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao-Ilave. En la investigación preliminar seguida en contra de **Rogelio Pachuanaco Chino**. Por la presunta comisión del delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de las menores de edad, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.

2º. Ordenar la actuación de prueba anticipada, con el objeto de recabar la declaración testimonial de las menores de iniciales: L. Y. M. L., de 11

años de edad y M. C. M. M. L., de 07 años de edad, mediante la técnica de entrevista única en cámara Gesell, por psicólogo entrevistador especializado. Respecto a los hechos objeto de investigación preliminar, que se postula en el requerimiento.

3º. Señalar día y hora para la audiencia única de actuación de prueba anticipada, para el día **DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA** (fecha que se señala periodo vacacional programado en el mes de febrero del presente año 2025 aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000390-2024-CE-P/J), la que se realizará, con carácter de inaplazable, en la sala de cámara Gesell (entrevista y observación) de la **Unidad Médico Legal Puno, ubicado en Pasaje Ramis 359 del Distrito, Provincia Y Departamento de Puno- Local del Ministerio Público y mediante VIDEO LLAMADA** haciendo uso del aplicativo **GOOGLE MEET** para lo cual deberá ingresar a la reunión programada mediante el siguiente Link: meet.google.com/usn-ihok-xnq. La que se instalará con la concurrencia imprescindible del Fiscal del caso, el abogado defensor del imputado y las agravadas-testigos menores de edad.

4º. Citar a la audiencia única señalada, de forma presencial, en la Sala de la Cámara Gesell, al Fiscal del caso, al abogado defensor de los imputados, a las agravadas testigos y al psicólogo entrevistador; quienes deben concurrir de forma obligatoria, y excepcionalmente, el abogado defensor del imputado y el fiscal, podrán conectarse por la vía virtual. Bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada; i) del Fiscal, de comunicarse al órgano de control competente, ii) del abogado defensor del imputado, de ser reemplazado por otro que en ese acto designe el procesado, y de no hacerlo, por el defensor público, y de ser sancionado conforme al artículo 216 del T. U. O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, iii) a la agravada testigo, **de concluirse la actuación sin el cumplimiento de su objeto, atendiendo a la naturaleza urgente e inaplazable de la diligencia, salvo justificación debida, y iv) al psicólogo entrevistador, de darse cuenta a su órgano de control disciplinario.**

5º. Citar a la Coordinación de la Defensa Pública de la Provincia de El Collao-Ilave, a la audiencia única señalada. A fin de que, proponga un defensor público, para que, en el caso, que el imputado no designe abogado de su libre elección, sea designado de oficio, como abogado del imputado y ejerza la defensa eficaz del imputado. Bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de comunicarse al Coordinador Distrital de la Defensa Pública a fin de que evalúe la conducta del defensor público. Para cuyo efecto, emplácese, con el requerimiento de actuación de prueba anticipada y sus recaudos.

6º. **Requerir y autorizar**, la concurrencia obligatoria y voluntaria, respectivamente, de:

6.1. **Del Fiscal Penal.** Fiscal del caso de la segunda fiscalía provincial Penal de El Collao-Ilave. Para cuyo efecto, cítesele en domicilio procesal, casilla SINOE n.º 135325.

6.2. **Testigos menores.** Presuntos agravadas, **menor de iniciales, L. Y. M. L.** de 11 años de edad y la menor de iniciales M. C. M. M. L., de 07 años de edad, representado por sus padres, mediante cedula, en su domicilio

real, en la comunidad de Peñalza del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao y departamento de Puno y mediante llamada telefónica y aplicativo WhatsApp n.º 916260305.

6.3. **Abogado del investigado.** Julio Cesar Chucuya Zaga, con casilla electrónica n.º 25236, celular whatsapp 950953566.

6.4. **Psicólogo entrevistador. Psicólogo de Turno de la Unidad Médico Legal de El Collao-Ilave.** Para cuyo efecto, comuníquese, mediante oficio al **Jefe de la Unidad Médico Legal**, a fin de que designe al psicólogo(a) entrevistador de turno para la audiencia única señalada.

6.5. **Abogado de la menor agravada-testigo.** Nancy M. Añamuro Quilca, con casilla electrónica n.º 55156 del CEM de la Provincia de El Collao-Ilave.

6.6. **Fiscal de Familia.** Fiscal de la fiscalía provincial de Familia de El Collao-Ilave. Para cuyo efecto, cítesele en domicilio procesal, casilla SINOE, debiendo ser recabado del SINOE por el especialista de la causa.

6.7. **El investigado. Rogelio Pacohuanaco Chino.** Para cuyo efecto, cítesele, en su domicilio real y mediante casilla SINOE de su abogado defensor Julio Cesar Chucuya Zaga Casilla electrónica n.º 25236, celular whatsapp 950953566.

6.8. **La representante legal de la menor, sus padres.** Se deberá notificar en la comunidad de Peñalza del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao y departamento de Puno, y mediante llamada telefónica y aplicativo WhatsApp n.º 916260305.

7°. **Requerir** al Fiscal del caso, a coadyuvar con la efectividad de la diligencia y no frustrarla, debiendo agotar todos los medios, como el acompañamiento a la víctima a través de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, a fin de que la menor agravada-testigo, concurra a la diligencia programada, o en caso de algún inconveniente comunicar oportunamente al juzgado.

8°. **Citar**, mediante oficio, al **Jefe de la Unidad Médico Legal de El Collao-Ilave.** A fin de que, designe al Psicólogo Entrevistador de Turno para que efectúe la entrevista única en la audiencia única señalada. Bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada **del psicólogo entrevistador designado**, de darse cuenta al Coordinador Central de la División Médico Legal de Puno, a fin de que evalúe la conducta disciplinaria. Para cuyo efecto, emplácese, con el requerimiento de actuación de prueba anticipada, sus recaudos y la resolución.

9°. **Citar** a la Coordinación del Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de El Collao-Ilave, a la audiencia única señalada. A fin de que, designe un defensor de víctimas, para que, asista jurídicamente a la menor agravada, y mediante escrito presente sus consideraciones respecto a la prueba solicitada. Bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada del abogado(a) a la audiencia, de comunicarse a su Coordinación Distrital a fin de que evalúe la conducta del defensor(a) designado. Para cuyo efecto, emplácese, con el requerimiento de actuación de prueba anticipada, sus recaudos y la resolución.

10°. **Remitir** al Fiscal del caso, el acta, objetos o cosas, y documentos agregados al cuaderno de prueba anticipada y los defensores tendrán derecho a conocerlos y a obtener copia de los mismos. Una vez sea concluida la actuación de la prueba anticipada. **H. S.**



2FPP-ILAVE REMITE OFICIO N° 113-2025

Desde FISCALIA PENAL ILAVE <mesapenalilave@gmail.com>

Fecha Vie 31/01/2025 12:30

Para LEY 29988 <LEY29988@minedu.gob.pe>; OTEPA21 <OTEPA21@minedu.gob.pe>; Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno <pjfs.puno@mpfn.gob.pe>

 1 archivo adjunto (9 MB)

OFICIO 113-2025 CASO FISVAL 2024-483 (2).pdf;

BUENAS POR MEDIO DE LA PRESENTE SE REMITE INFORMACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO DE REFERENCIA:

- OFICIO N° 000258-2025-MP-FN-PJFSPUNO
- OFICIO N° 00877-2025-MINEDU/SG-OTEPA

--

RECIBIDO



Primera y Segunda Fiscalía Provincial
Penal El Collao-Ilave
(Dirección temporal)
Av. Laykakota N.º 339 Edificio B
2do y 3er piso
mesapenalilave@gmail.com

MESA DE PARTES

Horario de atención

presencial:

lunes a viernes

8:00 am. - 13:00 pm.

14:00 pm. - 16:00 pm.

Horario de atención virtual:

8:00 am - 4:00 pm L-V

--

LOS DOCUMENTOS REMITIDOS VIRTUALMENTE POSTERIOR AL HORARIO ESTABLECIDO SERÁN RECEPCIONADOS CON FECHA DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL A SU PRESENTACIÓN.

NOTA:

- DOCUMENTOS FEDATADOS, CERTIFICADOS U ORIGINALES DEBERÁN SER PRESENTADOS DE MANERA FÍSICA PRESENCIAL EN EL HORARIO SEÑALADO.

IMPORTANTE:

TODO ESCRITO, CARTA U OFICIO PARA SER CORRECTAMENTE DILIGENCIADO DEBE CONTENER:

- NOMBRE DEL FISCAL A QUIEN VÁ DIRIGIDO EL DOCUMENTO
- NÚMERO DEL CASO FISCAL
- FIRMA
- FOLIACIÓN EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE ATRÁS PARA ADELANTE
- TODA INFORMACIÓN EN UN SOLO ARCHIVO PDF **COMO MÁXIMO 10 FOLIOS**

CONSULTAS

POR REGION AMAZONIAS
 POR PLAZA PAD REGISTRO DE TITULOS VISTAS

Aceptar

CONSULTA NACIONAL DE PLAZAS

Num. Documento **Num. Doc.** 01799394
 Apellidos y Nombres **Materno**
 Código de Plaza **Nombres**

BUSCAR

Data Actualizada al 21/02/2025

CODPLAZA	APELLIDOS	NOMBRES
1193813016N6	PACOHUANACO CHINO	ROGELIO

DATOS PERSONALES

Apellidos: PACOHUANACO CHINO
Nombres: ROGELIO
D.N.I.: 01799394 **Fecha nacimiento:** 03/05/1964

DATOS LABORALES

Código de Plaza: 1193813016N6 **Gestión:** ESTATAL
Región: PUÑO **DRE/UGEL:** UGEL EL COLLAO
I.L.E.E.: 70374
Código Modular IE: 0306407 **Nivel Educ.:** PRIMARIA
Cargo: PROFESOR
Tipo de Trabajador: DOCENTE
Sub Tipo de Trab.: DOCENTE
Situación Laboral: NOMBRADO ACTIVO
Cat.Remunerativa: 3 **Jornada Laboral:** 30 **Ley:** LEY 29944
Fecha de Inicio: .NULL. **Fecha de Terminó:** .NULL.
Motivo de Vacante: REUBICACION DE PLAZA OCUPADA: Resolución N° 001314-2021-DUGELEC
Áreas Curriculares

INFORMACIÓN DE LA IE:

Unidocente Rural 1 Bilingüe JEC
 Multigrado Rural 2 VRAEM Selva
 Rural 3 Frontera

HISTORIAL DE LA PLAZA

DESDE 2025 | 2015-2024

<<< CIERRE AÑO 2024 >>>

<<< REUBICACION DE PLAZA OCUPADA >>>
 Apellidos y Nombres : PACOHUANACO CHINO, ROGELIO
 Código de Plaza : 1193813016N6
 A partir de: 01/03/2025
 I.E. Origen : 70751
 Resolución :REUBICACION DE PLAZA OCUPADA
 Número RD :001825-2024-DUGELEC
 Fecha de Emisión : 27/12/2024
 Fecha de Ejecución : 29/01/2025
 Ejecutado Por: CHOQUEHUANCA RAMIREZ DAVID

Imprimir



PERÚ